

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2023-3893** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas y otros elementos análogos exteriores asociados a locales de hostelería.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Liérganes en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas y otros elementos análogos exteriores asociados a locales de hostelería.

Habiéndose expuesto a información pública por plazo de treinta días mediante inserción del correspondiente anuncio en el BOC nº 64, de 31 de marzo, sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda elevada a definitiva en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen local y se procede a publicar el texto íntegro de la misma en el BOC en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el anterior acuerdo, elevado a definitivo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de su publicación en el BOC, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS EXTERIORES ASOCIADOS A LOCALES DE HOSTELERÍA

Ordenanza para la regulación del régimen jurídico al que debe de someterse el uso privativo del espacio público en el municipio de Liérganes.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Art. 3. Supuestos excluidos.

Art. 4. Definiciones.

Art. 5. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Art. 6. Seguro de responsabilidad civil.

Art. 7. Desarrollo de la Ordenanza.

Art. 8. Fechas y horario de instalación.

Art. 9. Naturaleza de la autorización.

Art.10. Vigencia de la autorización.

#### PROCEDIMIENTO.

Art. 11. Solicitantes

Art. 12. Procedimiento

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

Art. 13. Ampliación de la instalación

Art. 14. Renovación de la autorización

CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO.

Art. 15. Condiciones de la terraza.

Art. 16. Calles exclusivamente peatonales.

Art. 17. Condiciones del mobiliario.

Art. 18. Régimen de disfrute de la terraza.

Art. 19. Limpieza, higiene y ornato.

CONJUNTO HISTÓRICO.

Art. 20. Mobiliario Urbano.

Art. 21. Rotulación de calles y espacios públicos.

Art. 22. Elementos auxiliares.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 23. Infracciones.

Art. 24. Sanciones.

Art. 25. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto

El Objeto de la presente Ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y veladores en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser o no complementarias de las terrazas

Art. 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación no sólo a la instalación de terrazas en los terrenos de uso y dominio público, sino que es extensiva a las terrazas sobre espacios de titularidad privada pero de acceso y uso público y visibles desde el espacio público. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que abonar la tasa por ocupación de terrenos de uso público local al no ser el espacio en el que se colocan dominio público municipal.

Art. 3.- Supuestos excluidos

La Ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- Actos de ocupación de la vía pública que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

- Terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público

CVE-2023-3893

#### Art. 4.- Definiciones

**TERRAZA:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende como terraza todo espacio debidamente autorizado para su uso como tal, abierto y libre de edificación, que representa una ocupación bien del dominio público municipal bien de espacios libres privados de acceso y uso público, por los titulares de las actividades económicas a las que es aneja, con el objeto de su uso y disfrute por los ciudadanos a través de la colocación en ella de elementos de mobiliario para el asiento y la estancia (mesas y sillas, principalmente) así como de otros elementos auxiliares para su mejor y más amplia utilización (s sombrillas, toldos, cortavientos, estufas, jardineras, ..).

**MOBILIARIO:** A los efectos de esta ordenanza, se entiende como mobiliario (de las terrazas) todo tipo de elementos de asiento (sillas, taburetes o bancos), de apoyo (mesas y barriles), así como los elementos de protección (cortavientos, toldos, sombrillas, estructuras permitidas por esta ordenanza), de separación (jardineras, maceteros y similares) o, también, de calefacción.

**ELEMENTOS AUXILIARES:** A los efectos de esta ordenanza se entiende como elementos auxiliares (de las terrazas) todos los posibles para su funcionamiento en las adecuadas condiciones, como cableados, que podrán ir por tendido aéreo o registrables por suelo y paredes con su debida protección, para puntos de luz o tomas eléctricas de cualquier tipo vinculadas al uso de la terraza, así como otros que, en un momento determinado, puedan plantearse como necesarios para la actividad de la terraza (como mobiliario auxiliar para darle servicio).

**ESTABLECIMIENTO CON TERRAZA:** Se consideran establecimientos susceptibles de contar con licencia de terraza los dedicados a usos principalmente de hostelería y restauración, así como aquellos otros de comercio alimentario como pastelerías, heladerías, confiterías, bodegas, panaderías y otras actividades similares con posible degustación de productos (Cualquier establecimiento susceptible de solicitar terraza deberá de contar con la dotación de baños públicos).

En función de su emplazamiento pueden distinguirse las siguientes tipologías de terraza:

- **TERRAZAS EN ACERAS:** son todas aquellas cuya implantación vaya a producirse en los espacios de paso peatonal, bien sea en calles con separación de tráfico rodado (calzada) y peatonal (aceras) o en calles con tráfico compartido peatonal-rodado.

- **TERRAZAS EN CALZADAS:** son todas aquellas cuya implantación en calles con separación de tráfico rodado (calzada) y peatonal (aceras) vaya a producirse en los espacios reservados a vehículos, preferentemente espacios de estacionamiento.

- **TERRAZAS EN PLAZAS:** son todas aquellas cuya implantación vaya a producirse en los espacios de preferente uso peatonal en los que el tráfico rodado esté restringido a un uso ocasional de acceso de residentes o vehículos de emergencias.

Art. 5.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta, criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Art. 6. - Seguro de responsabilidad civil

Para autorizar la instalación de la terraza, el titular del establecimiento, deberá acreditar tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza, de acuerdo con la normativa vigente.

No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

#### Art. 7.- Desarrollo de la Ordenanza

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto de Alcaldía o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que se vayan a conceder las autorizaciones.

Concretamente, podrá concretar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- Las condiciones de ocupación, y criterios de distribución del espacio, entre los establecimientos afectados, para aquellas calles, plazas o zonas, en las que sus circunstancias lo aconsejen, atendiendo a criterios objetivos.
- Modificación en ocasiones puntuales del horario de las terrazas.
- Establecimiento de zonas donde el mobiliario y elementos de la terraza, deberán cumplir condiciones especiales, así como la determinación de éstas, además de las señaladas en esta Ordenanza.
- La interpretación de la presente Ordenanza a la hora de su aplicación, si fuese necesario.

#### Art. 8.- Fechas y horario de instalación

Se permite la utilización de terrazas durante todo el año hasta las 0:00 horas los días laborables y festivos y hasta la 1:00 los viernes, sábados y vísperas de festivos, excepto durante el periodo estival, de junio a septiembre, que podrán ampliar su horario de cierre 1 hora y 30 minutos.

La hora límite marcada, se considera incluyendo en la misma, la recogida de terrazas de la vía pública y la no permanencia de clientes en las instalaciones exteriores del establecimiento.

En las zonas de ocupación de espacio público, al terminar el horario de funcionamiento establecido para la terraza todo el mobiliario deberá quedar recogido y ordenado.

El montaje de la terraza no se producirá nunca antes de las 8:00 horas, respetando siempre un periodo mínimo de 8 horas de descanso diario desde el cierre hasta la apertura y montaje de la jornada siguiente.

Dichos horarios, podrán modificarse en ocasiones puntuales, mediante Decreto de Alcaldía, u órgano en quien delegue, respetando en todo momento la normativa que regule el horario de apertura y cierre en función de la categoría de los establecimientos.

#### Art. 9.- Naturaleza de la autorización

La expedición de las autorizaciones demaniales de ocupación de la vía pública con terrazas y/o elementos auxiliares, corresponde a Alcaldía, u órgano en quien delegue.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento, sin que genere derecho a indemnización.

La Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de las terrazas y/o elementos auxiliares, regulados en la presente Ordenanza, con motivo de la celebración de eventos y obras municipales, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas, o pudiese impedir el paso de vehículos en zonas peatonales o semipeatonales, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado, si éste es superior a 15 días naturales.

CVE-2023-3893

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible ni arrendamiento ni otra cesión de uso de la autorización demanial.

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos.

La autorización expedida por el Ayuntamiento, así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, en los términos del Art. 6 de la presente Ordenanza, habrán de exhibirse a la Inspección Municipal, u otro órgano competente, cuantas veces sean requeridos.

Así mismo, la autorización expedida y sellada por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento, en la que figurarán las características de la terraza, su espacio y elementos autorizados.

#### Art. 10.- Vigencia de la autorización

La vigencia de la autorización es todo el año natural.

### PROCEDIMIENTO

#### Art. 11.- Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento a que se refiere el Art. 1 de la presente Ordenanza, o bien disponer de documento acreditativo de que el Ayuntamiento ha tomado conocimiento, bien de la comunicación de inicio de la actividad, bien de la transmisión de la licencia del establecimiento para el que se solicita la instalación.

- Encontrarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Municipal y con la AEAT y la Seguridad Social. En caso de tener deudas contraídas con alguna de las Administraciones, se podrán adjuntar los correspondientes documentos de fraccionamiento o prórrogas de las mismas.

- Abonar la tasa correspondiente, de conformidad con las Ordenanzas fiscales en vigor.

- Tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los términos del Art. 6 de la presente Ordenanza.

#### Art.12.- Procedimiento de concesión de licencia

Para solicitar la autorización regulada en la presente Ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan:

- Solicitud conforme al modelo que figura en el ANEXO I en el que se deberá indicar los elementos cuya instalación se solicita.

- Plano de ordenación a escala o croquis de la terraza, con indicación de la superficie solicitada, la longitud de la fachada del local, situación de portales, vados o pasos de cebrá colindantes que puedan afectar a la ubicación de la terraza, así como propuesta de ubicación de los elementos a instalar en ella, como sillas, mesas, sombrillas, estufas, cortavientos, tarimas, etc (podrá acompañarse también de fotografías explicativas e infografías en el caso en que proceda).

- Memorias descriptiva y fotográfica del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en las que se describan y aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de las dimensiones.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes que se encuentren afectados por la instalación de la misma, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

- Original o copia compulsada de certificado emitido por la entidad aseguradora, en el que se haga constar de forma expresa, tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza del establecimiento para el que se solicita la autorización, en función de su aforo, de acuerdo con la normativa vigente encontrándose éste al corriente de pago.

En el caso de que se solicite la instalación de toldos o estructuras no adosados a fachadas:

- Planos acotados, en planta, alzado y sección del conjunto, reflejando: dimensiones de los accesos y pasillos de circulación, elementos ciegos y transparentes, y alturas libres interiores.

- Memoria técnica descriptiva del conjunto de la instalación, incluirá al menos descripción precisa sobre:

- El sistema estructural: materiales utilizados y sistemas de sujeción y anclaje.
- Los cerramientos: características de los materiales (ignifugidad, visibilidad, etc.) seguridad de los elementos móviles, si los hubiera, etc.
- El conjunto de las Instalaciones incorporadas (iluminación, etc.)
- Las condiciones de Seguridad y Emergencia.
- Infografía de la instalación.

La mera presentación de la solicitud, no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita.

La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

El procedimiento de concesión vendrá determinado, por lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Limitaciones a las cubiertas.

El órgano municipal competente podrá denegar la solicitud de cubierta en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, o distracción para quienes conducen, etc.) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.
- Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos, (evacuación, etc.).
- Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, o dificulte la correcta lectura del paisaje urbano.
- Cuando su desarrollo longitudinal sea superior a la longitud de fachada correspondiente al establecimiento.

Art. 13.- Ampliación de la instalación

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del ANEXO I, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes que se encuentren afectados por la instalación de la misma, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

- Original o copia compulsada de un certificado emitido por la entidad aseguradora, en el que se haga constar de forma expresa, tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza del establecimiento para el que se solicita la autorización, en función de su aforo, de acuerdo con la normativa vigente encontrándose éste al corriente de pago.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

#### Art. 14.- Renovación de la autorización

La renovación se producirá de forma automática, mediante el simple abono de la tasa que la Ordenanza fiscal establezca para cada año, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la misma a este fin, sin perjuicio de la obligación del titular de la terraza de mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere el Art. 11 de la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma, adjuntando así mismo la renovación del seguro de responsabilidad civil de la terraza.

### CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO

#### Art. 15 - Condiciones de la terraza

- La ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas de cualquier tipo no dificultará la circulación de peatones libre de obstáculos, incluso en el caso de personas con movilidad reducida, para lo que con carácter genérico la anchura mínima libre exigible se considera que tiene que ser de 180 centímetros libres de obstáculos, de acuerdo con las limitaciones al respecto de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, como forma de garantizar la perfecta asunción de ese límite normativo. Esto supondrá que fuera del espacio expresamente autorizado y delimitado para la instalación de la terraza, queda taxativamente prohibida la colocación de elemento alguno en el resto de la acera (bancos, sillas, mesas auxiliares, máquinas de cualquier tipo...).

- No obstante, y dado que la anchura de 180 centímetros mínima es superior a la de algunas de las aceras de distintas calles del municipio, por circunstancias excepcionales esa dimensión, previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto, podrá ser justificadamente reducida por parte del Ayuntamiento debiendo garantizarse siempre una anchura mínima libre de obstáculos de al menos ciento veinte (120) centímetros.

- En aquellas terrazas instaladas en las aceras de calles tradicionales con menos de cinco (5) metros de anchura, el cortavientos lateral (ortogonal a la dirección de paso de los peatones) no podrá tener nunca una longitud superior al cincuenta por ciento de la anchura de la acera, debiendo someterse al informe de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo para la valoración de su dimensión transversal máxima más adecuada al tramo de calle en que ha de ubicarse.

- Se respetarán unas distancias mínimas para el correcto uso tanto de los elementos del mobiliario urbano preexistente (papeleras, bancos, fuentes) como de quioscos, cabinas, buzones, bocas de riego, cajeros automáticos u otros elementos asimilables que, por defecto y en general, nunca serán inferiores a un (1) metro.

- Se prohíbe de forma general la instalación de máquinas recreativas, expendedoras de bebidas, billares, futbolines o instalaciones análogas en los espacios destinados a terrazas.

CVE-2023-3893

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

- La autorización de instalación de terrazas que puedan ser ampliables lateralmente frente a locales colindantes quedará condicionada a la inexistencia de solicitud expresa de terraza del local colindante. En el caso de que solicitase licencia de terraza el colindante, éste tendría prioridad de instalación en su frente de fachada y la terraza ampliada debería limitarse a las nuevas condiciones de la ocupación.

- Las terrazas en aceras, con carácter general, se situarán frente a la fachada del local al que dan servicio y cerca del bordillo, ocupando una longitud que, también con carácter general, no será superior a la del local en el que se desarrolla la actividad que las soporta, de tal forma que quede espacio libre peatonal suficiente de al menos 1,80 metros de ancho (excepcionalmente 1,20 metros) o un mínimo del 50% del total de la acera. Esta dimensión podrá ampliarse lateralmente frente a locales colindantes mediante autorización expresa del propietario.

- Las terrazas en plazas (espacios libres públicos) se ubicarán preferentemente también frente a la fachada del local al que dan servicio, si bien, en función de las dimensiones del espacio situado frente a ellas, podrán disponer de una o varias líneas de mesas colocadas bien junto a su fachada bien dejando paso de peatones (y de vehículos de emergencia, si fuera necesario) entre la fachada (o la línea de mesas de fachada) y una segunda o posteriores líneas de mesas. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en la normativa vigente en cada momento respecto a itinerarios peatonales accesibles.

- Las terrazas en calzadas, de forma genérica, sólo podrán ubicarse en el lado de la calzada colindante con el local. Será obligatoria la colocación de una tarima que delimite el espacio y que, a la vez, consiga que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera. Este elemento supletorio deberá desmontarse una vez finalizado el período de uso de la terraza. La terraza deberá disponer en su perímetro de elementos de protección y delimitación con paravientos de entre cien (100) y ciento ochenta (180) centímetros de altura, permitiéndose también maceteros y jardineras puntuales sobre la tarima. La instalación de la tarima y sus cierres deberá garantizar siempre una anchura libre de calzada para el tráfico rodado de, al menos, tres (3) metros. Se permitirá la instalación de terrazas en calzada para los establecimientos que no dispongan de otra terraza, con la excepción de aquéllos que tengan dos accesos por calles no confluyentes. Esta ocupación queda limitada a un máximo 6 metros lineales sin superar en ningún caso el ancho de la fachada del establecimiento.

- El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los ocho metros de longitud.

- No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:

- Las salidas de emergencia en su ancho, más 1 metro a cada lado de las mismas.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los pasos de peatones y los vados, más 1 metro a cada uno de sus lados
- Accesos a locales o edificios contiguos más 0,50 metros a cada lado de los mismos.
- Escaparates o ventanales de otros establecimientos, salvo autorización de los mismos.

- Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara de forma notable el tránsito peatonal por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

- Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin derivar peligro para la seguridad de las personas y bienes, ni interrumpa la evacuación del local propio o edificios colindantes.

CVE-2023-3893

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

- La autorización para la ocupación de la vía pública con terrazas, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

- En la autorización se señalará el número máximo de mesas y elementos auxiliares a instalar.

- Como regla general, la longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que disponga de autorización de los titulares, que se encuentren afectados por la instalación de la misma tal y como se refleja en el Art. 13.

#### Art. 16 - Condiciones del mobiliario

- El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios, y respetará las siguientes condiciones:

- Mesas y sillas: serán de metal (aluminio, acero, hierro fundido), madera, fibras vegetales (caña, bambú, ratán,. ..) o resinas plásticas de alta calidad, no admitiéndose mobiliario de plásticos de baja calidad ni con propaganda. Su tamaño será estándar, considerándose a estos efectos tamaño estándar para las mesas, aquellas que sean cuadradas o rectangulares, y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o redondas con un diámetro máximo de 0,9 metros, o superficie equivalente, ni una altura superior a 1,35 m, debiendo estar en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización.

- Toldos y sombrillas: serán de material textil, liso y de un solo color claro (gama de blancos, crema, beige) u oscuro (gama de negro, marrón,. ..) no permitiéndose colores vivos o brillantes acordes con el entorno urbano donde se sitúen, siendo el Ayuntamiento el que, tras las sugerencias que el titular de la terraza pueda proponer, indique el color de los mismos. Las sombrillas deberán ser de gran formato (mínimo 2x2 metros) y los toldos sólo podrán estar anclados a fachada y a las estructuras permitidas. La altura mínima de los toldos, será de doscientos cincuenta (250) centímetros. En el caso de las sombrillas se admite una altura mínima de doscientos veinte (220) centímetros toda vez que deben estar totalmente incluidas dentro del espacio delimitado de la terraza en la que se instalen y de que, por lo tanto, sin interferir en el tráfico de peatones sobre los espacios públicos. En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obras en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.

- Cortavientos: sólo se admitirán cortavientos con una altura comprendida entre cien (100) y ciento ochenta (180) centímetros), que deberán ser totalmente acristalados y transparentes, pudiendo tener una franja de hasta un máximo de 60 centímetros de altura desde el suelo opaca o traslúcida, (se debe evitar el despiece con perfiles metálicos intermedios no justificados. Queda prohibida la colocación de suplementos sobre el cortaviento más allá de los 180 centímetros de altura desde el suelo. En el caso de cortavientos exentos, que podrán ser tanto laterales (perpendiculares al sentido de tránsito de peatones en la zona) como de protección de la terraza respecto a la calzada a la que dé la espalda y que, en todo caso, deberán respetar una separación desde su vertical al espacio de calzada (bien de rodadura bien de estacionamiento) de cuarenta (40) centímetros, serán estructuras de las dimensiones indicadas, no fijas, y fácilmente desmontables, de manera que sea posible, su retirada diaria para dejar expeditas las calles para su limpieza o para cualquier otro tipo de circunstancia que el Ayuntamiento requiriese.

- Estufas: se admite la utilización de estufas calefactoras dentro del espacio público delimitado de la terraza, si bien su uso deberá venir precedido de la comunicación del mismo al Ayuntamiento junto con la aportación del número de elementos a instalar (que no podrá superar la cifra de uno por cada cuatro mesas) y de sus características técnicas junto con una copia del seguro en vigor y de su homologación por el organismo competente. La instalación de este tipo de elementos conllevará la necesidad de contar con extintores de polvo ABC de eficacia 21 Al.113B en número mínimo de uno por cada dos estufas en lugar fácilmente visible y accesible desde la propia terraza.

CVE-2023-3893

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

- **Tarimas:** en el caso de las terrazas en calzada se considera imprescindible que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera, disponiéndose para ello de algún elemento no fijo, preferentemente de tarimas de madera o material análogo (resinas termo endurecidas o similares). Este tipo de instalación deberá permitir la evacuación de aguas pluviales de la propia calzada y de la terraza, no podrá ser colocada de forma que obstruya lugares ocupados por alcantarillas o por cualquier tapa de registro si con ello se impide la libre circulación del agua superficial para su correcta evacuación a la red de saneamiento municipal (al menos, deberá ser registrable en esos puntos). El perímetro de la terraza situado sobre la calzada, o sea, los lados que no estén abiertos a la acera desde la que se accede, deberán cerrarse con elementos similares en sus características a los indicados para los cortavientos, con una altura comprendida entre los cien (100) y los ciento ochenta (180) centímetros, permitiéndose también maceteros y jardineras puntuales sobre la tarima. No está permitida la instalación de tarimas en aceras, plazas y calles semipeatonales, salvo en casos justificados en los que su instalación permita eliminar una barrera arquitectónica.

- **Jardineras o macetas:** se permite la colocación de este tipo de elementos contenedores de plantas dentro del espacio delimitado de la terraza siempre que no se creen pantallas visuales que impidan la percepción del espacio urbano circundante para los peatones, con una altura máxima de 60 centímetros.

- **Estructuras cubiertas:** se permiten estructuras porticadas, de hierro o aluminio con acabado en tonos oscuros (gama de negro, marrón), o blanco y de madera en tono natural, no permitiéndose colores vivos o brillantes, ancladas al firme para soportar la colocación de brazos articulados y toldos. Estas estructuras van a permitir cubrir una gran superficie minimizando los soportes verticales. La altura mínima de los toldos será de doscientos cincuenta (250) centímetros. Su colocación requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Lierganes con licencia específica concedida previa presentación del proyecto de instalación correspondiente (incluyendo infografías de la misma) que deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales.

- El certificado del seguro a que se refieren los Art. 6 y 12 de la presente Ordenanza, deberá recoger de forma expresa la cobertura para los toldos o estructuras, que se pretenden instalar.

- Será de aplicación, el mismo régimen que el resto de elementos de las terrazas, en precario, y sin que se genere derecho a indemnización en caso de revocación, por lo que no se puede alegar la inversión realizada para evitar la misma.

#### Art. 17.- Régimen de disfrute de la terraza

El titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y en todo caso, diariamente después del cese de la misma, retirando los materiales resultantes residuales.

Deberá garantizarse la celebración de eventos y la realización de obras municipales, no pudiendo en estos casos instalar la terraza, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas.

El pie y el suelo de las sombrillas, quedarán dentro de la zona de la terraza no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.

Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical en la terraza, salvo solicitud y autorización previa del Ayuntamiento.

No está permitida la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o visual en la terraza.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

Como regla general, fuera de los horarios establecidos en el Art. 8, el mobiliario de la terraza, deberá retirarse de la vía pública, bien dentro del local o bien colocándolo ordenado junto a la fachada del establecimiento, con excepción de los toldos o estructuras no adosados a fachadas autorizados.

Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

No se permitirá la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

#### Art. 18.- Establecimientos con fachadas a dos calles

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la Ordenanza.

#### Art. 19.- Limpieza, higiene y ornato

Los titulares de las licencias o concesiones de las terrazas serán los responsables de mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como el espacio público que ocupan, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

Durante el proceso de limpieza de mesas entre servicios, deberán evitar arrojar los residuos que se generen a la vía pública.

No se permitirá el almacenamiento de productos, cajas (de bebidas o de otros productos) o de cualquier otro tipo de material junto o dentro de las terrazas.

El titular de la licencia de terraza tiene la obligación genérica de retirar del espacio público concedido (terrace) todos los elementos no fijos (mesas, sillas, sombrillas y otros elementos auxiliares muebles, como los cortavientos exentos) al término del horario de funcionamiento de la misma y de realizar las tareas de limpieza y barrido del espacio delimitado de la terraza y su contorno. En el caso de las terrazas en plazas y calzadas se admite que, fuera del horario de funcionamiento, se proceda simplemente a apilar y/o agrupar ese mobiliario y elementos no fijos dentro del espacio delimitado de la terraza y en la posición menos perjudicial para el uso del espacio público, mientras que en el caso de terrazas en aceras y expresamente, por sus características y usos actuales, esos elementos podrán ser apilados en el espacio de la terraza desde el horario de cierre de la misma hasta el de cierre del local al que sirven, momento en el que deberá actuarse de acuerdo con el procedimiento genérico de retirada nocturna de los elementos indicados. Los elementos abatibles o plegables, como los cortavientos en fachada o toldos, deberán quedar recogidos contra la fachada o plegados sobre sí mismos al término del horario de servicio de la terraza. En todo caso, el Ayuntamiento valorará, previo informe técnico si fuera necesario, el posible ajuste de estas condiciones generales en aquellas situaciones en las que pudieran variar las circunstancias de su aplicación por algún motivo evidente o porque su incidencia se solicite mediante consulta. En todo caso, no se permitirá el apilado de mobiliario o elementos móviles de la terraza encadenados o sujetos a elementos del mobiliario urbano público de cualquier tipo (farolas, bancos, estatuas, papeleras o similares) ni a ningún elemento vegetal o arbóreo.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

## CONJUNTO HISTÓRICO

### Art. 20.- Mobiliario Urbano

La colocación de cualquier tipo de mobiliario urbano en el Casco Histórico, estará sujeta al informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, quien deberá pronunciarse sobre su tipología y lugar de instalación.

### Art. 21.- Rotulación de calles y espacios públicos

Respetarán las condiciones establecidas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Liérganes.

### Art. 22.- Elementos auxiliares

Las mesas y sillas deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante, se admitirán materiales metálicos, lona, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos y diseño clásico. No se admitirán mesas, sillas u otros elementos con publicidad.

Las mamparas o deflectores de vientos se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, como barrera "cortavientos". El ancho máximo de ocupación de las mamparas y jardineras será en su base de 100 cm. No se admitirán mamparas con publicidad, excepto la del propio establecimiento, si bien cuidando la estética en cuanto a colores y tamaño de la misma.

Se admitirán jardineras de estilo clásico, de madera o metálicas (p.e. acero corten), empleadas como barreras "cortavientos" o elementos sustentadores de las mamparas. No se admitirán jardineras con publicidad.

Las sombrillas serán deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante, se admitirán materiales metálicos con composiciones de colores que no sean vivos y diseño clásico. Las lonas serán en color crudo o marrón.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### Art. 23.- Restauración de la legalidad e Infracciones

Restauración de la legalidad. Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida. En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe que se realiza la ocupación sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la revocación de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta ordenanza, se requerirá al titular la paralización inmediata del ejercicio de la actividad en el ámbito de ocupación y la retirada de los elementos de ocupación en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Son infracciones de esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de exposición de la tarjeta de licencia de terraza en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad.

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública, cuando ello no estuviera debidamente autorizado.

d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre de la terraza en más de quince (15) minutos.

Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en un año o temporada.

b) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados o la no instalación de los obligatorios, como sería el caso, por ejemplo, de la tarima en el caso de las terrazas en calzada.

c) La ocupación de una superficie superior al delimitado y autorizado o el incumplimiento de las condiciones de delimitación.

d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.

e) La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran, la falta de consideración hacia ellos cuando intervengan por razón de su cargo o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) El incumplimiento de la obligación de retirar la terraza, cuando proceda.

g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de treinta (30) minutos.

Son infracciones muy graves:

a) La comisión de tres faltas graves en un año o temporada.

b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente licencia.

c) La instalación de terrazas sin licencia o fuera del período autorizado.

d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

g) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta (60) minutos.

Art. 24.- Sanciones

Las faltas leves podrán sancionarse con multa de 150 euros a 750 euros.

Las faltas graves podrán sancionarse con multa de 751 euros a 1.500 euros.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

La reiteración de infracciones de distinta naturaleza o la reincidencia en infracciones de la misma naturaleza en el término de un año así declaradas por resolución administrativa firme influirán como circunstancias agravantes en la modulación de las sanciones, mientras que se considerará circunstancia atenuante la solución espontánea por parte del autor de la infracción de la cuestión infringida en presencia de la inspección municipal que la hubiera detectado. En

CVE-2023-3893

VIERNES, 5 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 86

todo caso, la comisión de una infracción muy grave podrá conllevar la revocación de la licencia de instalación de la terraza para el resto del año en curso, y la de tres infracciones muy graves podrá llevar aparejada la inhabilitación al infractor para la obtención de una autorización para la instalación de terraza durante un plazo de hasta dos (2) años.

#### Art. 25.- Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su Reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

El levantamiento de las terrazas por ausencia de licencia o por incumplimiento tanto de los plazos de instalación como de la ocupación de las superficies u otros aspectos de la instalación concedidos en la licencia podrá efectuarse, en todo caso, tras la notificación al interesado y según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza, y con independencia del posible procedimiento sancionador por infracción, del que la actuación de retirada de los materiales instalados y a cuenta del interesado, no formará parte. La autoridad competente para la incoación y resolución de procedimientos sancionadores será el alcalde o persona en quien delegue.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común. En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de su ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos. Los Servicios de Arquitectura y Urbanismo serán los competentes para la emisión de informes técnicos relativos a las terrazas, mientras que el Ayuntamiento definirá cuál será el personal encargado de la vigilancia e inspección periódica de las terrazas, más allá de la propia Policía Local, que será competente para ello en todo caso.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Se establece un periodo transitorio de 1 AÑO a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria para que todas las terrazas preexistentes realicen los ajustes necesarios para adaptarse a esta nueva ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Liérganes, 26 de abril de 2023.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2023/3893

CVE-2023-3893